



**UACH**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

**CARÁTULA**

Convenio General de Colaboración de fecha 03 de mayo del 2024 celebrado con el **INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE.**

Tipo de Instrumento:	Convenio General de Colaboración
Área solicitante:	Facultad de Ingeniería

Nombre, denominación o razón social:	Instituto Mexicano de Transporte.			
	Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:
				Privado <input type="checkbox"/> Público <input checked="" type="checkbox"/> Social <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Representante legal:	Nombre		Puesto	
	Dr. Alberto Mendoza Díaz		Director General	

**Objeto:**  
El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre las partes para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros, en el desarrollo de acciones en aquellas áreas de interés en un beneficio mutuo.

Fecha de firma:	03 de mayo del 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	03/mayo/2024	04/octubre/2028	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input checked="" type="checkbox"/>

**Responsable de la operación y seguimiento:**  
Director de la Facultad de Ingeniería

No. Interno de control:	665/2023
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: RYM

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, LA **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, EL **INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, **DR. ALBERTO MENDOZA DÍAZ**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**1.1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 determina que corresponde al Estado la Rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, así como que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

**1.2** Que el artículo 9º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que las Dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que, para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el ejecutivo federal.

**1.3** Que el artículo 9 de la Ley de Planeación, establece que las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

**1.4** Que la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (DOF 08-05-2023), título primero, capítulo III, artículo 11, apartado X, indica la necesidad que los sectores público, social y privado participen en actividades de investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como su vinculación corresponsable con universidades de educación superior.

Conforme a los antecedentes LAS PARTES señalan las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por La Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/0711 P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente, fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social

mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la ley y sus reglamentos.
4. Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector, con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.
5. Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, participa en el presente convenio en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su mención como Directora de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
6. Que para efectos de este instrumento, señala como domicilio legal, el ubicado en Calle Escorza No. 900, Col. Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chih, C.P. 31000.
7. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave **UAC681018EG1**.

## II. Declara "EL INSTITUTO":

1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, creado por acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de 1987.
2. Que el **DR. ALBERTO MENDOZA DÍAZ**, fue designado Director General del Instituto Mexicano del Transporte, el día 13 de enero de 2023, mediante oficio No. 1.-007, emitido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y, se encuentra plenamente facultado para representar y suscribir el presente documento de conformidad con los artículos 9, 10, 31, 33 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
3. Que el Instituto tiene entre sus fines, entre otros, realizar investigaciones para asimilar, adaptar y desarrollar tecnología para la planeación, estudio, proyecto, construcción, conservación, reconstrucción y operación de la infraestructura del transporte; así mismo, contribuir a la formación de recursos humanos de alto nivel encauzados al desarrollo tecnológico en materia de transporte, difundir la aplicación de los productos de sus investigaciones; realizar investigaciones para asimilar, adaptar y desarrollar tecnologías para la planeación, estudio, proyecto, construcción, conservación, reconstrucción y operación de la infraestructura del transporte, tanto en aspectos de operación como en los relacionados con la construcción y conservación de la infraestructura del transporte, tanto en aspectos de operación como en los relacionados con la construcción y conservación de la infraestructura; elaborar estudios, prestar asesorías y desahogar consultas que se le formulen por las dependencias y entidades de la

administración pública federal, así como por otras entidades de los demás sectores, relativas al desarrollo de los servicios públicos en materia de transporte.

4. Para efectos de este acuerdo señala su domicilio el ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED]
5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave [REDACTED]

### III. Declaran las partes:

**ÚNICO.**-Que, leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre “EL INSTITUTO” y “LA UNIVERSIDAD”, por conducto de la Facultad de Ingeniería, para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros, en el desarrollo de acciones en aquellas áreas de interés en un beneficio mutuo.

**SEGUNDA. ACTIVIDADES Y ALCANCES.** Para cumplir con el objeto del presente instrumento, las partes implementarán las actividades descritas a continuación.

- a) Promover actividades que deriven en el fomento del desarrollo tecnológico, mejoramiento de las actividades culturales, desarrollo y formación personal, así como las investigaciones relacionadas con estas actividades, por medio de proyectos de colaboración bilateral.
- b) Realizar en forma conjunta y equitativa las actividades necesarias para apoyar las actividades, aprovechando la experiencia del personal docente y científico, compartiendo la infraestructura, recursos y facilidades de que disponen y sujetándose a los programas establecidos para tal efecto.
- c) Intercambiar entre sí, toda clase de publicaciones, opiniones y productos de carácter académico que contengan información que sea de utilidad para el desarrollo de las actividades a implementar.
- d) Intercambio y movilidad académica de investigadores, alumnos y profesores de los distintos niveles y grados de enseñanza que ambas instituciones imparten.
- e) Llevar a cabo programas de prestación de Servicio Social y Prácticas o Residencias Profesionales.
- f) Realizar de manera conjunta la planeación, organización y promoción de eventos académicos, tales como conferencias, tele/video-conferencias, diplomados, cursos de actualización coloquios, entre otros.
- g) Promover el uso, difusión y aprovechamiento de la información generada, así como la metodología utilizada para su producción.
- h) Sufragar los gastos administrativos propios resultantes de las actividades que se desarrollen con motivo

de este convenio.

- i) Las demás que de mutuo acuerdo, determinen las partes.

**TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

**CUARTA.- FINANCIAMIENTO.** Las partes acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior será negociado conforme a la reglamentación de cada institución y dependerá de la disponibilidad presupuestal de las partes y/o recursos que se gestionen ante terceros.

**QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de los trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de las partes, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal que intervenga en la realización objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

**OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR.** En caso de que las actividades realizadas al amparo de este convenio resultaren trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, otorgando, en su caso, el crédito que merecen a quienes intervengan en dichos trabajos autorales.

**NOVENA.- USO ACADÉMICO,** Las partes podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

**DÉCIMA.- CONDICIONES NO PREVISTAS.** Las partes convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por las partes intervinientes en el presente Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.** El presente convenio surtirá sus efectos en la fecha de sus firmas, y tendrá una vigencia hasta el 04 de octubre del año 2028.

**DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.** Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

**DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

**DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.** Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.** Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y

requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

**DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el domicilio de la parte actora, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

**LEÍDO** el presente convenio por los abajo firmantes y en conocimiento de su alcance legal, constante de siete hojas escritas solo al anverso, lo firman por cuadruplicado sus representantes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 03 de mayo del 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

**MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

**DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**  
DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

**POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL  
TRANSPORTE**

**DR. ALBERTO MENDOZA DÍAZ**  
DIRECTOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

**TESTIGOS**

**MTRO. FABIÁN VINICIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

**MTRA. ALINE MIRANDA NIETO**  
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

UACH-DAJ 665/2023

Versión final

**LIC. LIBRADO SEBASTIAN MUÑOZ ILHUICATZI**  
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL TRANSPORTE

**DR. HORACIO DELGADO ALAMILLA**  
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS  
TERRESTRES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
TRANSPORTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE, EN FECHA 03 DE MAYO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.  
**CONSTE.**-----